APROBANDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE APROBO LA DECLARACION DE MANEJO – DEMA ZAFRAS 2018-2022,

(RDF N°043-2019- GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS- DFFS-TAH)

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°442 -2022-GOREMAD-GRFFS

Iberia, 23 MAYO 2022

VISTOS:

El Expediente **N° 866,** del 16 de marzo del 2022, presentado por el (la) Sr (a). **JUAN CARLOS GRIFA DEA,** identificado con **DNI N° 05063703,** titular del contrato de Concesión Forestal con Fines no Maderables **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03**, solicitando cambio de titularidad de la Resolución Directoral Forestal **N°043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-DFFS-TAH,** para su revision y aprobación;

El **INFORME TÉCNICO N° 056-2022- GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFFNM-LKA,** de fecha **13 de abril del 2022**, con registro de Expediente **N° 1290**, emitido por el **Bach. Ing. LUCAS KROSS AGAPITO**, donde se recomienda aprobar el cambio de titularidad de la Resolución Directoral Forestal **N°043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-DFFS-TAH**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, de conformidad a los extremos de la Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establecen que el título habilitante; es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de Fauna Silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de Fauna Silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, en fecha 23 de mayo del 2016, por el que se aprobó los lineamentos para el otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales Diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación, por concesión directa, ello al momento del análisis de dichas solicitudes se hizo enfasis en su primera disposición complementaria transitoria que regula sobre la adecuación de las solicitudes en trámite;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de linea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del

Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el 01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, de fecha 14 de Octubre del 2016, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, en fecha 23 de julio del 2003, el Sr. **HILARIO GRIFA PALLA**, suscribe el CONTRATO de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), en el departamento de Madre de Dios, **N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03,** por una extensión de **700.00** has, ubicado en el sector Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios;

Que, en fecha 08 de diciembre del 2004, el Sr. **HILARIO GRIFA PALLA**, suscribe la **ADENDA** al **CONTRATO** de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), en el departamento de Madre de Dios, **N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03,** por una extensión de **1042.26** has, ubicado en el sector Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios;

Que, mediante **Resolución Directoral Forestal N° 043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH,** de fecha 29 de abril del 2019, se **aprobó** la Declaración de Manejo **- DEMA ZAFRA 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022,** del contrato de concesión de castaña **N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03, teniendo como titular al Sr. Hilario Grifa Palla;**

Que, en fecha 16 de diciembre del 2021, el Sr. **JUAN CARLOS GRIFA DEA**, suscribe la **ADENDA** al **CONTRATO** de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), en el departamento de Madre de Dios, **N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03,** por una extensión de **1042.25** has, ubicado en el sector Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios;

Que, mediante carta S/N, ingresado con registro de expediente **Nº 866**, de fecha 16 de marzo del 2022, el Sr. **JUAN CARLOS GRIFA DEA**, solicita **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la Resolución Directoral Forestal Nº **043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH** que aprueba la Declaración de Manejo - **DEMA ZAFRA 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022;**

Que, mediante **INFORME TÉCNICO Nº 056-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFFNM-LKA**, de fecha **13 de abril del 2022**, con registro de Expediente **N° 1290**, emitido por el **Bach. Ing. LUCAS KROSS AGAPITO**, concluye que el expediente presentado por el (la) Sr (a). **JUAN CARLOS GRIFA DEA,** que tiene **APROBADO** La Declaración de Manejo-DEMA, durante las zafras **2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022**, la cual fue aprobada **R.D.F. N°043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH**, de fecha 26 de abril del 2019, respectivamente, y recomienda aprobar el CAMBIO DE TITULARIDAD de dicha resolución;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional Nº 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional Nº 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la solicitud de CAMBIO DE TITULARIDAD **de la Resolución Directoral Forestal N° 043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH**, que aprueba la Declaración de Manejo-**DEMA ZAFRAS 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022**, solicitado por el actual titular el (la) Sr (a). **JUAN CARLOS GRIFA DEA** del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos

Diferentes a la Madera (Castaña) **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03,** ubicado en el Sector **Alerta,** Distrito **Tahuamanu,** Provincia **Tahuamanu,** Región de **Madre de Dios.**

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **JUAN CARLOS GRIFA DEA,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03,** en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Janiors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"
"Madre De Dios Capital De La Biodiversidad Del Perú"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTION ... DE TAHUAMANU
13 ABR 2022
EXP N° 1290 FOLIOS 16
HORA 09:02 RECIBIDO POR

INFORME TECNICO Nº 056 - 2022- GOREMAD-GRFFS-UGF-TAH/CFNM/LKA

PARA : ING. CESAR ALEJANDRO HUISA LOPEZ.
(e) Unidad de Gestion Forestal y Fauna Silvestre Tahuamanu
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – MDD

De : BACH. ING. LUCAS KROSS AGAPITO
Oficina de Concesiones Forestales con Fines no Maderables

ASUNTO : Solicito Cambio de Titularidad de la Resolución Directoral Forestal N° 043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, que aprueba la Declaración de Manejo- DEMA ZAFRAS: 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022.

REFERENCIA : Carta S/N, Expediente N.º 866 de fecha 16 de marzo 2022.

FECHA : Iberia, 13 de abril del 2022.

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y a la vez hacer llegar a su despacho el Informe Técnico de acuerdo al documento de la referencia, sobre la evaluación del expediente de Cambio de Titularidad de la ***Resolución Directoral Forestal N° 043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH*** *que aprobó* ***la Declaración de Manejo - DEMA ZAFRA 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022****, en el extremo que se refiere al nombre. Es decir, modificar considerándose como nuevo Titular de la Declaración de Manejo al Sr.* ***Juan Carlos Grifa Dea*** *con DNI N°* ***05063703****. Trámite solicitado mediante* ***Expediente Nº 866 de fecha 16 de marzo 2022:***

I. OBJETIVO:

Cambiar la Titularidad en la ***Resolución Directoral Forestal N° 043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH,*** *que aprueba la Declaración de Manejo del contrato* ***N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03****, modificando en el extremo a que refiere el nombre, debiendo considerar como titular a la Sr.* ***Juan Carlos Grifa Dea.***

II. BASE LEGAL:

- *Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales*
- *Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- *Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre.*
- *D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.*
- *Contrato de Concesión, clausula octava, numeral 8.2 "Derechos del Concesionario"*

III. ANTECEENTES:

- *Que, en fecha 23 de julio del 2003, el Sr.* ***Hilario Grifa Palla****, suscribe el CONTRATO de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), en el departamento de Madre de Dios,* ***N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03****, por una extensión de* ***700.00*** *has, ubicado en el sector Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.*

16

- *Que, en fecha 08 de diciembre del 2004, el Sr.* **Hilario Grifa Palla**, *suscribe la* **ADENDA** *al* **CONTRATO** *de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), en el departamento de Madre de Dios,* **N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03,** *por una extensión de* **1042.26** *has, ubicado en el sector Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.*

- *Que, mediante* **Resolución Directoral Forestal N° 043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH,** *de fecha 29 de abril del 2019, se* **aprobó** *la Declaración de Manejo -* **DEMA ZAFRA 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022,** *del contrato de concesión de castaña* **N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03, teniendo como titular al Sr. Hilario Grifa Palla.**

- *Que, en fecha 16 de diciembre del 2021, el Sr.* **Juan Carlos Grifa Dea**, *suscribe la* **ADENDA** *al* **CONTRATO** *de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), en el departamento de Madre de Dios,* **N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03,** *por una extensión de* **1042.25** *has, ubicado en el sector Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.*

- *Que, mediante carta S/N, ingresado con registro de expediente N.º 866, de fecha 16 de marzo del 2022, el Sr.* **Juan Carlos Grifa Dea**, *solicita* **CAMBIO DE TITULARIDAD** *de la Resolución Directoral Forestal Nº* **043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH** *que aprueba la Declaración de Manejo -* **DEMA ZAFRA 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022,** *en el cual adjunta los siguientes documentos:*

  - ✓ *Solicitud Dirigida al Gerente.*
  - ✓ *Copia de DNI.*
  - ✓ *Copia de la R.D.R. que aprueba la DEMA*
  - ✓ *Copia de la ADENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA* **N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03**.

IV. DATOS DEL SOLICITANTE

- ✓ *Titular de la concesión: JUAN CARLOS GRIFA DEA*
- ✓ *DNI: 05063703*
- ✓ *Domicilio Legal: CPM ALERTA*

V. DATOS DE LA CONCESION

- ✓ *Área de la Concesión:* **1042.25** *hectáreas.*
- ✓ *Sector: Alerta*
- ✓ *Distrito: Tahuamanu*
- ✓ *Provincia: Tahuamanu*
- ✓ *Región: Madre de Dios*

VI. CONCLUSIONES:

El contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03**, *tiene* **APROBADO** *La Declaración de Manejo-DEMA, durante las zafras* **2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022,** *la cual fue aprobada mediante R.D.F. N°* **043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH**, *de fecha 29 de abril del 2019, respectivamente*

El actual Titular del ***CONTRATO Nº 17-TAH/C-OPB-J-015-03,*** *es el (la) Sr (a).* ***Juan Carlos Grifa Dea, identificado*** *con* ***DNI N° 05063703***

Basándonos en el Principio de simplicidad, Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Establecido en el Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

VII. RECOMENDACIONES:

Se recomienda aprobar, mediante Resolución Gerencial Regional el cambio de titularidad de la ***R.D.F N° 043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH,*** *que aprobó la Declaración de Manejo* ***DEMA ZAFRA 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022,*** *que está a nombre del anterior titular el Sr (a).* ***Hilario Grifa Palla,*** *pase a nombre del actual titular Sr.* ***Juan Carlos Grifa Dea,*** *de la Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera con contrato* ***N°17-TAH/C-OPB-J-015-03,*** *ubicado en el Sector* ***Alerta,*** *Distrito* ***Tahuamanu,*** *Provincia* ***Tahuamanu,*** *departamento de* ***Madre de Dios.***

Es todo cuanto informo a usted con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia.

Atentamente,

V° B° CONCESIONES FORESTALES CON FINES NO MADERABLES

Bach Inge. Lucas Kross Agapito

(a)Concesiones Forestales Con Fines No Maderables – UGFFS-TAH

C.c
Archivo
CFNM/LKA

PROVEÍDO: OPB
Acciones necesarias.
FECHA: 13./04./2022

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTIÓN [illegible] DE TAHUAMANU

16 MAR 2022

EXP N° 866 FOLIOS 14
HORA 02:28 RECIBIDO POR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú

Puerto Maldonado, 16 de marzo del 2022

Señor (a):
Ing. Cesar Alejandro Huisa López
(E) Unida de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu

ASUNTO: Solicito cambio de titularidad en resolución vigente

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que yo, **Juan Carlos Grifa Dea**, identificado con DNI N° **05063703** de ocupación castañero (a) de la concesión de productos forestales no maderable otorgado a mi persona bajo contrato **17-TAH/C-OPB-J-[illegible]** ubicado en el sector de **Alerta** provincia de **Tahuamanu**, distrito de **Tahuamanu** de la Región **de Madre de Dios.**

En tal sentido solicito a Ud, cambio de titularidad en **Resolución Directoral Forestal N° 043-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH**; esto debido a que se realizo una transferencia de concesión del titular **Hilario Grifa Palla (Padre)** a mi persona **Juan Carlos Grifa Dea (Hijo)**. Solicito tenga en consideración mi petición ya que ello me permitirá aprovechar y movilizar el producto de la castaña *Bertholletia excelsa*.

Sin otro en particular quedo de Usted, y aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Juan Carlos Grifa Dea
CASTAÑERO (A)

PROVEÍDO: OPB
atención
FECHA: 17/03/2022

014

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI 05063703-0
DNI 05063703
Primer Apellido
GRIFA
Segundo Apellido
DEA
Prenombres
JUAN CARLOS
664088
Sexo M
Nacionalidad PER
Fecha de Nacimiento 04 12 1967
Estado Civil SOLTERO
Fecha de Emisión 23 01 2021
N° de Tarjeta 0200192210
Fecha de Caducidad 08 08 2026

Constancia de Sufragio
Constancia de Sufragio
Grupo de Votación 025319
Donación de Órganes NO
ALERTA SIN
Departamento/Provincia/Distrito
MADRE DE DIOS/TAHUAMANU/TAHUAMANU
Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional
I<PER05063703<2<<<<<<<<<<<<<<<
6712042M2608086PER<<<<<<<<<<<0
GRIFA<<JUAN<CARLOS<<<<<<<<<<<<

013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL FORESTAL Nº 043 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH
(APROBANDO DECLARACIÓN DE MANEJO - DEMA (2018-2022)

Iberia, 26 ABR. 2019

VISTOS:

La Declaración de Manejo –DEMA– con registro de Exp. Nº 444 del 08 de marzo del 2018, y Exp. Nº 433 (levantamiento de observaciones), del 25 de marzo del 2019 presentado por el Titular del Contrato de concesión, del Sr. (a) **Hilario Grifa Palla,** titular de la concesión castañera bajo contrato **Nº 17-TAH/C-OPB-J-015-03,** correspondiente al periodo (**2018-2022),** para su revisión y aprobación;

El **INFORME TÉCNICO Nº 052-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH/PNM/VTS,** de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por el Ing. **Valerio Torres Salazar,** mediante el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva Nº 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, Mediante Resolución Directoral Regional Nº 839-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 24 de febrero del 2014, se resuelve **desconcentrar** las facultades establecidas en los considerandos en la presente resolución de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu;

Que la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el

012

mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el Artículo 57° de la Ley N° 29763, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, vemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa;

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada** y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda;

Que, el artículo 56° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los tipos de planes de manejo forestal, en el inciso "d" sobre Declaración de Manejo (DEMA): Indica que es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema, indicando además que el DEMA no es suscrito por un REGENTE; el mismo titular realiza el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de Enero de 2019, se designa al Ing. Agrónomo **Tania Margot Yabar Villaroel**, en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 001-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS**, del 24 de Enero de 2019, se designa al Ing. Forestal **Rudy Antonio Navarro Pérez**, en el puesto y funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre Tahuamanu, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante escrito sin número, expediente Nº 444 del 08 de marzo del 2018, y Exp. Nº 433 (levantamiento de observaciones), del 25 de marzo del 2019 presentado por el Titular del Contrato de concesión, del Sr. (a) **Hilario Grifa Palla**, titular de la concesión castañera bajo contrato **Nº 17-TAH/C-OPB-J-015-03,** presenta la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables correspondiente a las zafras (2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022);

Que, el **INFORME TÉCNICO Nº 052-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH/PNM/VTS,** de fecha 28 de marzo del 2019, emitido por **el Ing. Valerio Torres Salazar** concluye que el expediente presentado por el Sr. (a) **Hilario Grifa Palla**, titular de la concesión castañera bajo contrato **Nº 17-TAH/C-OPB-J-015-03**, fue elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en los lineamientos para la elaboración declaraciones de manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 170-2015-SERFOR-DE.**

Que, en el antedicho informe técnico se recomienda **aprobar** la **DEMA** por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre del año 2018 al 31 de octubre del año 2022, correspondiente a las zafras (2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022), del Sr. (a) **Hilario Grifa Palla,** titular de la concesión castañera bajo contrato **Nº 17-TAH/C-OPB- J-015-03,** identificado con DNI Nº 05063321, con domicilio en Centro Poblado Menor de Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, del Departamento de Madre de Dios;

Que, en fecha 19 de junio de 2018, mediante Resolución Directoral Forestal Nº 250-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-DFFS/TAH, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI),** con vigencia de **01 año**, al Sr. (a) **Hilario Grifa Palla**, titular de la concesión castañera bajo contrato **Nº 17-TAH/C-OPB- J-015-03**

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial Nº 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 267-2017-GOREMAD/GR, de la RDR Nº 1118-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Declaración de Manejo –DEMA–, para el manejo y aprovechamiento de castaña, presentado por el Sr. (a)) **Hilario Grifa Palla,** titular de la concesión castañera bajo contrato **Nº 17-TAH/C-OPB- J-015-03,** para el periodo **(2018-2022)**; comprendido **desde el 01 de noviembre del año 2018 al 31 de octubre del año 2022**, en una superficie de **1042.26** has, ubicado en el sector de Alerta, Distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios y en el expediente de la DEMA;

Cuadro Nº 01 Resultado del inventario de la cantidad de castaña a aprovechar por año, durante el periodo (2018-2022)

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha.)	Nº Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Derecho de aprovechamiento (S/.)	
						Unitario	Total
Castaña	*Bertholletia excelsa* H.B.K.	1042.26	698	336.83	23578	0,033	778.074

011

Artículo 2º.- AUTORIZAR, a **Hilario Grifa Palla,** titular de la concesión castañera bajo contrato **Nº 17-TAH/C-OPB- J-015-03,** en concordancia con el Artículo 1º de la presente Resolución, el traslado del producto forestal no maderable (Castaña) por vía **Terrestre**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la DFFS-TAH, del Puesto de Control Forestal **ALERTA.**

Artículo 3º.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al concesionario Sr. (a) **Hilario Grifa Palla** en el domicilio señalado en su solicitud, procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 4º.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Directoral Forestal a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente y al Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Notifíquese.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Dirección Forestal y de Fauna Silvestre
Tahuamanu
Ing. Rudy Antonio Navarro Pérez
DIRECTOR

ADENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS 17-TAH/C-OPB-J-015-03

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestal Diferentes a la Madera (Castaña) en el Departamento de Madre de Dios **Nº 17-TAH/C-OPB-J-015-03**, que celebran de una parte la **GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, representado por el Gerente Regional, la Ingeniera **ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, designado con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 384-2021-GOREMAD/GR**, de fecha 30 de noviembre del 2021, identificado con DNI **N° 04825031**, con domicilio legal en la Av. Universitaria S/N- La Pastora de la ciudad de Puerto Maldonado – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, en adelante **EL CONCEDENTE**; y de otra parte el **Sr. JUAN CARLOS GRIFA DEA**, identificado con **DNI N°05063703**, con domicilio legal en el pueblo de Alerta, Distrito de Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de **Madre de Dios**; a quien en adelante se le denominara **EL CONCESIONARIO** en los términos y condiciones siguientes:

I. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Que en fecha 23 de julio del año 2003, el **Sr. HILARIO GRIFA PALLA** suscribe el contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **Nº 17-TAH/C-OPB-J-015-03.**

1.2. Que en fecha 08 de diciembre del año 2004, el **Sr. HILARIO GRIFA PALLA** suscribe la **ADENDA** del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **Nº 17-TAH/C-OPB-J-015-03.**

1.3. Mediante, solicitud con **Expediente Nº 4106** de fecha 13 de octubre de 2021, el administrado **JUAN CARLOS GRIFA DEA**, solicita aprobación de transferencia de cesión de Posición Contractual por sucesión Intestada de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios **Nº 17-TAH/C-OPB-J-015-03** a favor de **JUAN CARLOS GRIFA DEA.**

1.4. Que, el **Informe Técnico Nº 281-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH-CFNM-TERM**, CONCLUYE QUE, la Solicitud presentada por **JUAN CARLOS GRIFA DEA**, cumple con las condiciones establecidos en el inciso 74.1 del Artículo 74 del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo Nº 018-2015.MINAGRI; como son:

a. Capacidad Técnica.
b. Capacidad financiera.
c. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es
d. aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
e. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
f. No estar inhabilitado para contratar con el estado.

010

g. No figurar en el Registro Nacional de infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
h. No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión.

1.5. Que, con Opinión Legal N° 284-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ, RECOMIENDA se proyecte la Resolución autorizando la transferencia por sucesión intestada a favor de JUAN CARLOS GRIFA DEA, suscribir la ADENDA correspondiente, así como RECONOCER como nuevo titular de Contrato de Concesión N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03 al Sr. JUAN CARLOS GRIFA DEA.

1.6. Que mediante R.G.R N° 1312-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 18 de noviembre de 2021, se resuelve 1) Autorizar la transferencia de cesión por sucesión del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos Forestales Diferentes a la madera N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03 a favor de JUAN CARLOS GRIFA DEA, 2) Reconocer como nuevo titular del contrato de concesión N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03 a favor de JUAN CARLOS GRIFA DEA, 3) Suscribir la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S.018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a S/. 458.59 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 59/100 soles) el cual deberá ser depositado a la cuenta N° 00-201-025400 del Banco de la Nación correspondiente al Gobierno Regional de Madre de Dios. 4) Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a los interesados al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes H.S.

II. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

2.1. Por la presente adenda EL CONCEDENTE formaliza su autorización de transferencia de la titularidad del CONTRATO DE CONCESION FORESTAL PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA en el departamento de Madre de Dios Castañera N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03 a favor de EL CONCESIONARIO JUAN CARLOS GRIFA DEA.

2.2. El Concesionario asume todos los derechos y obligaciones contenidas y/o derivadas del contrato de concesión, así mismo la responsabilidad que pudieran derivarse de la implementación o modificación del Manejo Forestal, y en general todas aquellas prestaciones que a la fecha hubiesen podido ser iniciadas y que se encuentren ejecutándose actualmente, comprometiéndose de ser necesario, a prestar a la brevedad posible todo aquel documento que sea necesario para formalizar sus obligaciones.

III. CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESION.

El presente contrato es de **CESION POR SUCESION** en la cual se modifican la titularidad de la parte contractual del concesionario, quedando a salvo las demás clausulas establecidas en el contrato de concesión.

IV. CLAUSULA CUARTA: GASTOS Y TRIBUTOS

EL CONCESIONARIO asume todos los gastos y tributos que ocasione la suscripción del presente contrato; donde además el expediente que dio merito a su suscripción se puede apreciar que realizo el Depósito de Fiel Cumplimiento en la cuenta N° **00-201-025400** del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios, por el monto de **S/. 458.59 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 59/100 soles)**, con **Oficio N°3090-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 26 de noviembre del 2021, que lleva adjunto copia del Boucher original del depósito.

V. CLAUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato como de su adenda, deberá efectuarse en el domicilio señalado para cada una de las partes en la introducción de la presente adenda.

En señal de conformidad y ratificación de lo acordado, se suscribe el presente contrato en tres (03) ejemplares, quedando dos (02) en poder de EL CONCEDENTE, uno (01) en poder de EL CONCESIONARIO en la ciudad de Puerto Maldonado, a los 16 días del mes de DICIEMBRE del año 2021

Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre
El Concedente

Sr. JUAN CARLOS GRIFA DEA
El Concesionario
DNI: 05063703

08

ANEXO 02
MEMORIA DESCRIPTIVA

CONCESIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

TITULAR:
JUAN CARLOS GRIFA DEA

N° CONTRATO:
17-TAH/C-OPB-J-015-03

1.- UBICACIÓN POLÍTICA

Departamento	:	MADRE DE DIOS
Provincia	:	TAHUAMANU
Distrito	:	TAHUAMANU

2.- COLINDANTES:

P.C.	Colindantes	Límite Natural
Norte	- CONCESIÓN DE PFDM CON CONTRATO N° 17-TAH/C-OPB-J-016-03 "BERLINDA ARIAS DE SIMPLICIO".	-
Este	- CONCESIÓN DE PFDM CON CONTRATO N° 17-TAH/C-OPB-J-105-04 "SUSANA SAAVEDRA DEA".	-
Sur	- CONCESIÓN DE PFDM CON CONTRATO N° 17-TAH/C-OPB-J-101-04 "DAVID RODRIGUEZ GRIFA". - CONCESIÓN DE PFDM CON CONTRATO N° 17-TAH/C-OPB-J-013-03 "FRANCISCA CONSUELO CAHUANA SARAVIA". - CONCESIÓN DE PFDM CON CONTRATO 17-TAH/C-OPB-J-108-04 "REGINA PALLA DE CALLE".	-
Oeste	- CONCESIÓN DE PFDM CON CONTRATO 17-TAH/C-OPB-J-108-04 "REGINA PALLA DE CALLE".	-

3.- LÍMITES DEL AREA DE LA CONCESIÓN.

VERTICE	COORDENADAS UTM		REFERENCIA				SUPERFICIE
	ESTE	NORTE	LADO			DISTANCIA (m)	(ha)
V1	473322.0986	8723223.8751	V1	-	V2	3164.61	1042.25
V2	475283.0000	8720740.0000	V2	-	V3	929.00	
V3	475326.0000	8719812.0000	V3	-	V4	1380.23	
V4	473993.0000	8719810.0000	V4	-	V5	618.16	
V5	473979.0000	8719192.0000	V5		V6	1436.30	
V6	472547.0000	8719081.0000	V6		V7	257.47	
V7	472329.0000	8719218.0000	V7	-	V8	483.58	
V8	471847.0000	8719257.0000	V8	-	V9	1647.75	

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - GOREMAD
V°B°
CATASTRO

Emitido en fecha: lunes, 06 de diciembre de 2021

07

V9	471422.0000	8720849.0000	V9	-	V10	505.76	
V10	471680.0000	8721284.0000	V10	-	V11	670.98	
V11	471326.0000	8721854.0000	V11		V12	107.00	
V12	471433.0000	8721855.0000	V12	-	V13	394.22	
V13	471751.0000	8722088.0000	V13	-	V14	202.18	
V14	471845.0000	8722267.0000	V14	-	V15	125.72	
V15	471952.0000	8722201.0000	V15	-	V16	35.36	
V16	471957.0000	8722166.0000	V16		V17	154.18	
V17	472064.0000	8722055.0000	V17	-	V18	167.50	
V18	472125.0000	8721899.0000	V18	-	V19	145.78	
V19	472263.0000	8721852.0000	V19	-	V20	537.94	
V20	472753.0000	8722074.0000	V20	-	V21	439.12	
V21	472966.0000	8722458.0000	V21		V22	519.44	
V22	472459.0000	8722571.0000	V22	-	V23	182.44	
V23	472331.0000	8722701.0000	V23	-	V1	1120.57	

4.- SUPERFICIE DE LA CONCESIÓN

SUPERFICIE: **1042.25 hectáreas.**

PERIMETRO: **15225.29 metros lineales.**

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - GOREMAD
V° B°
CATASTRO

Nota: Las Coordenadas UTM, corresponden a la Zona 19 y Datum WGS 84. La Información Cartográfica en formato digital de lo descrito en la presente Memoria, obra en los archivos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – Área de Catastro.

Emitido en fecha: lunes, 06 de diciembre de 2021

08

MAPA DE U CACION DE CONTRATO N° 17-TAH/C-O J-015-03

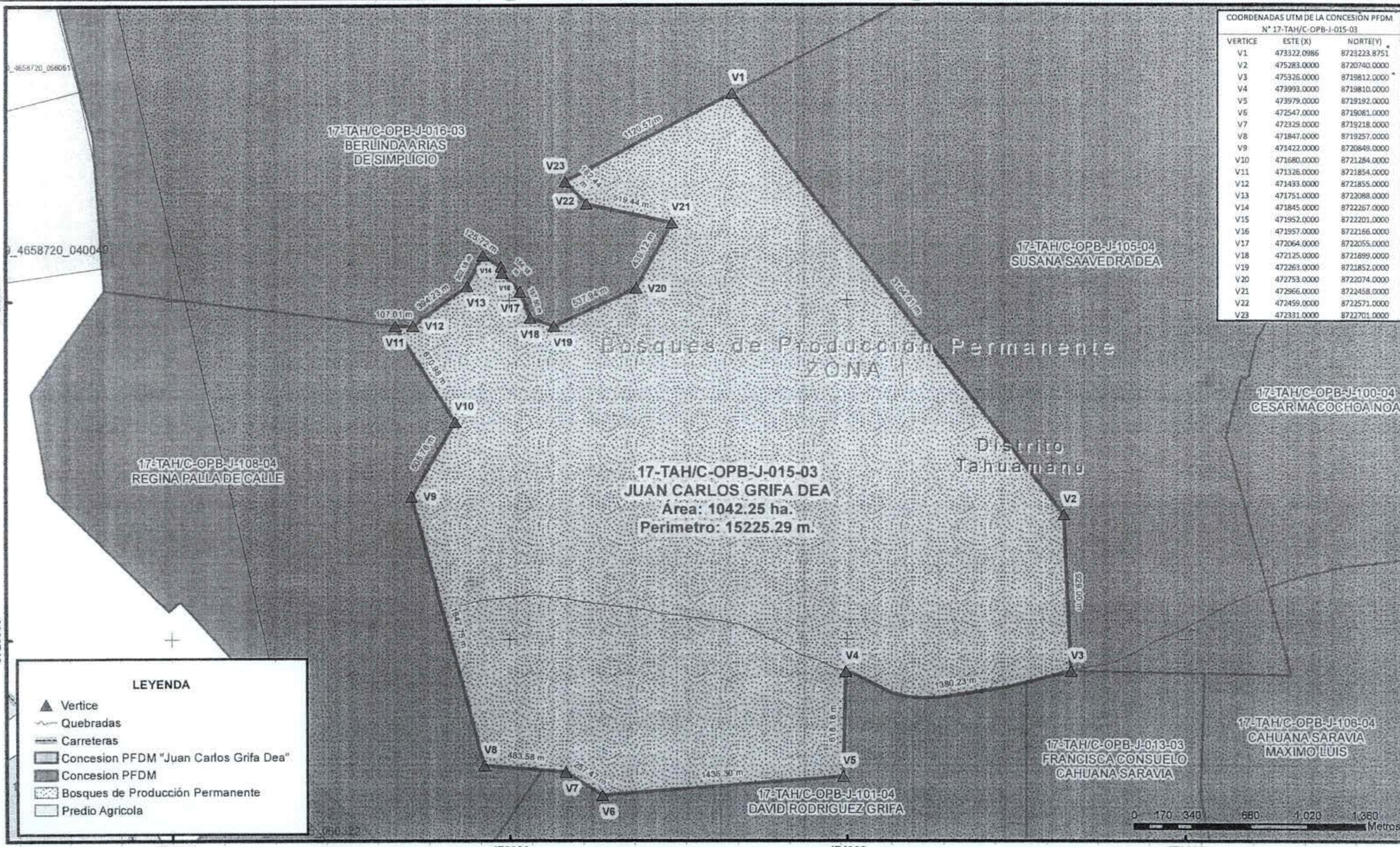

COORDENADAS UTM DE LA CONCESIÓN PFDM
N° 17-TAH/C-OPB-J-015-03

VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
V1	473322.0986	8723223.8751
V2	475283.0000	8720740.0000
V3	475326.0000	8719812.0000
V4	473993.0000	8719810.0000
V5	473979.0000	8719192.0000
V6	472547.0000	8719081.0000
V7	472329.0000	8719218.0000
V8	471847.0000	8719257.0000
V9	471422.0000	8720849.0000
V10	471680.0000	8721284.0000
V11	471326.0000	8721854.0000
V12	471433.0000	8721855.0000
V13	471751.0000	8722088.0000
V14	471845.0000	8722267.0000
V15	471952.0000	8722201.0000
V16	471957.0000	8722166.0000
V17	472064.0000	8722055.0000
V18	472125.0000	8721899.0000
V19	472263.0000	8721852.0000
V20	472753.0000	8722074.0000
V21	472966.0000	8722458.0000
V22	472459.0000	8722571.0000
V23	472331.0000	8722701.0000

PROYECCION: UTM, ZONA 19 SUR, DATUM WGS 84

ESCALA: 1:30,000

FUENTE:
Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre. Cartografía base: Digital Perú V. 1.0, INEI 2014 (Límites distritales, provincial y departamental). MTC 2003 (Vías)

Fecha: 2/12/2021
Codigo: GRFFS-AC
Impreso: GRFFS - GOREMAD

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

SOLICITANTE:
17-TAH/C-OPB-J-015-03
JUAN CARLOS GRIFA DEA

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Nilca Edit Anaya Borda

Elaborado por:

V° B° CATASTRO

Revisado por:

Resolución Gerencial Regional Nº 1312 - 2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 18 NOV. 2021

VISTOS:

La **Opinión Legal Nº284-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ**, de fecha 15 de noviembre del 2021, estando al estudio de la presente causa seguida por el administrado **JUAN CARLOS GRIFA DEA, identificado con DNI N°05063703,** sobre Solicitud de Transferencia por Sucesión del contrato **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03** de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre Nº 29763, en su artículo 54 señala sobre Cesión de posición contractual que los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante.

Que, el señor HILARIO GRIFA PALLA, suscribe el contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03**, con un área de 700ha, ubicado en el Distrito Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu del Departamento de Madre de Dios, posteriormente mediante ADENDA suscrito en fecha 08 de diciembre del 2004, varía el área a 1042.26 has.

Que, en atención al presente expediente administrativo, se tiene que con Exp. N°4106 de fecha 13 de octubre del 2021, el Sr. JUAN CARLOS GRIFA DEA, solicita la Transferencia por Sucesión de Posición contractual del Contrato **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03**, debido al fallecimiento de la titular del contrato antes indicado, adjuntando como sustento de su pretensión entro otros documentos, Acta de Defunción, Acta de Protocolización de Sucesión Intestada, de quien en vida fue don HILARIO GRIFA PALLA, Curriculum Vitae del Profesional Forestal y Certificado de Habilidad del Ing. Gorky Saavedra Alvarado, así como los requisitos mínimos para ser concesionario de conformidad con el D.S. N° 018-2015-MINAGRI, tales como Declaración Jurada de Maquinarias y Equipos, Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, Certificado de Antecedentes Penales, Constancia Informativa de NO estar Inhabilitado para contratar con el Estado, emitido por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Que, posteriormente, se tiene el Informe Técnico N°281-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH-CFNM-TERM, de fecha 04 de noviembre del 2021, en el cual el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables-Tahuamanu, en el numeral **3. CONCLUSIONES**, señala:

- La solicitud presentada por el Sr. JUAN CARLOS GRIFA DEA, respecto a la solicitud de transferencia por sucesión de título habilitante del contrato de concesión **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03,** ubicado en el Distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, ha cumplido con los requisitos mínimos para su aprobación.
- Cuenta con los documentos de GESTION correspondiente.

Asimismo, dicho Informe Técnico, señala en su **RECOMENDACIÓN:**

024
08

- De conformidad con el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del contrato y el artículo 42 del Reglamento para la Gestión Forestal, se recomienda atender la solicitud de sucesión de título habilitante del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAH/C-OPB-J-015-03, a favor del señor JUAN CARLOS GRIFA DEA, en concordancia al numeral 74.1 del articulo 74° del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.

Que, en esa misma línea el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI el mismo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42° literal "k",** *señala que los titulares de títulos habilitantes, tienen derecho: a TRANSFERIR por Sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas titulares.*

Que, conforme lo establece la **Cláusula Décimo Segunda, Transferencia Sucesión**, del Contrato de concesión **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03**, establece **12.1.** En caso de fallecimiento del Concesionario, si el sucesor fuera una sola persona natural capaz, adquirirá la calidad de concesionario. **12.2.** Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del concesionario pertenecerá a todo los sucesor en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante. Durante este plazo, todos los condóminos serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya representación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión. Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas: **12.2.1.** Adjudicar la titularidad de la Concesión a solo uno de ellos, mediante división y participación; **12.2.2.** Transferir en conjunto su derecho a una persona natural o jurídica; previa autorización del concedente. 12.3. El área de la Concesión es indivisible.

Que, se debe tener en cuenta, que los administrados deberán de cumplir previamente lo establecido por la norma para ser atendidos conforme lo establece el **artículo 69** del Reglamento de Gestión Forestal, Las Condiciones para Ser Concesionario, se debe contar con las siguientes condiciones:

a) Capacidad Técnica.
b) Capacidad financiera.
c) No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. (...).
d) No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
e) No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
f) No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.

g) No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión

Que, mediante el Reglamento para la Gestión Forestal; que el **artículo 71°**.- Condiciones para la suscripción del contrato de concesión, a. Presentar la garantía de fiel cumplimiento. **El artículo 72°** Garantías de fiel cumplimiento. **72.1** Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativamente o complementariamente, a favor de la ARFFS. Este lo realizara mediante DEPOSITO a favor del concedente, siendo el monto de acuerdo al Área de la concesión el 0.01% de la UIT.

Que, de conformidad al TUO de la Ley Nº 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS, en su artículo 34, señala sobre la Fiscalización Posterior, en su numeral 34.1 menciona la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, de otra parte en el numeral 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, de acuerdo al D.S. Nº 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, donde señala; el Principio de debido Procedimiento la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el Principio de Legalidad añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al Principio de Presunción de Veracidad mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, con Ordenanza Regional Nº 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional Nº 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN** de la **GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA**

02

SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°218-2021-GOREMAD/GR, del 12 de Julio del 2021, resolvió designar al Ingeniero **JORGE CARDOZO SOAREZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Transferencia por Sucesión Intestada del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovecharniento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03**, a favor de **JUAN CARLOS GRIFA DEA, identificado con DNI N°05063703**.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como nuevo titular del Contrato **N°17-TAH/C-OPB-J-015-03** al señor **JUAN CARLOS GRIFA DEA, identificado con DNI N°05063703.**

ARTICULO TERCERO: SUSCRIBIR la adenda correspondiente, una vez que el nuevo concesionario cumpla con la garantía de fiel cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión equivalente a **S/.458.59 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 59/100 soles),** el mismo que **deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION a la Cuenta N°00-201-025400 a nombre del Gobierno Regional.**

ARTICULO CUARTO: PONER en conocimiento a los interesados, al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el Expediente administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, una vez notificado la presente.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese.